



RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 147-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 25 de setiembre del 2015.

VISTO

El Informe Técnico N° 014-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN, de fecha 22 de setiembre del 2015, mediante el cual se recomienda aprobar la modificatoria del Plan de Manejo Forestal, y Plan Operativo Anual correspondiente al segundo año zafra (POA 02), de la Comunidad Nativa Duship, correspondiente al permiso N° 01-AMA/P-MAD-DRA-009-2011, para el manejo sostenible de productos forestales maderables con fines de comercialización a mediana escala, presentado por la persona de Marcelino Pitug Ujukam, identificado con DNI N° 33766723, en representación de la **Comunidad Nativa Duship**, con RUC 20479762865, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui, región Amazonas, acreditado con Título de Propiedad N° CN 00752-76, expedido por la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural, entidad correspondiente del Ministerio de Agricultura.

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 124-2014 Gobierno Regional de Amazonas, se aprueba la Directiva N° 005-2014, Gobierno Regional Amazonas, de fecha 04 de abril del 2014, sobre normas para la expedición de resoluciones de los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, por Ley 29376, se precisa que las funciones otorgadas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de Funciones Específicas consignadas en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional del departamento de Amazonas; en razón a ello, las funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; asimismo se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, órgano de línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;



Que, el numeral 15.2 del artículo 15° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, con fines comerciales o industriales, requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por el INRENA, en la fecha Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-DEGBFS, dirección de línea de la Autoridad Regional Ambiental-ARA;

Que, el artículo 12° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que las comunidades nativas y campesinas, previo al aprovechamiento de sus recursos maderables, no maderables y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales, deberán contar con su Plan de Manejo aprobado por el INRENA (Hoy DEGBFS); de acuerdo a los requisitos que señale el reglamento, a fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de dichos recursos;

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre de permiso para aprovechamiento de recursos forestales dentro del territorio de comunidades dispone que el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, diferentes a la madera y de fauna silvestre con fines industriales y comerciales en el territorio de las comunidades, se efectúa en las áreas previamente delimitadas como bosques comunales, sujeto a un permiso de aprovechamiento y bajo las condiciones establecidas en el reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2006-INRENA, de fecha 17 de agosto del 2006, se aprueba los Términos de Referencia para la Formulación del Plan de Manejo Forestal-PMF en bosques de Comunidades Nativas y/o Campesinas con fines de comercialización de Mediana, mediana y alta escala;

Que, el artículo 311° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-AG, establece que está prohibido el uso de sierra de cadena así como cualquier herramienta o equipo de efectos similares a ésta, para el aserrío longitudinal de todas las especies forestales, con fines comerciales e industriales; Sin embargo se permitirá el empleo de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, y herramientas de efectos similares exclusivamente en los siguientes casos y siempre que no se trate de especies en situación de vulnerabilidad: a) Al otorgarse concesiones, permisos y autorizaciones que impliquen el aprovechamiento de productos forestales maderables, cuando las condiciones fisiográficas del área a intervenir sean comprobadamente dificultosas y el Plan de Manejo Forestal haya dado cuenta de ello, b) En el aprovechamiento de especies forestales provenientes de plantaciones forestales, cuando su plan de establecimiento y manejo lo haya contemplado, El INRENA(Hoy DEGBFS) registrará las sierras de cadena (motosierras) con equipos accesorios a ésta, o herramientas similares de uso permitido;

Que, el artículo 1° de la Resolución de Intendencia N° 091-2003-INRENA-IFFS, resuelve entre otros que, en las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en los que se emplee la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares para el aserrío longitudinal, se debe presentar adicional al Plan General de Manejo Forestal, a los Planes Operativos Anuales: La justificación de la dificultad de aprovechamiento forestal por condiciones fisiográficas del área a intervenir, la misma que deberá ser verificada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; la delimitación en un plano del área a intervenir con sierra de cadena con equipos accesorios a ésta y herramientas de efectos similares; asimismo el número de registro del Gobierno Regional de Amazonas de la sierra de cadena con equipos accesorios a ésta, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, dirección en línea de la Autoridad Regional Ambiental, como órgano encargado de la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de la región, de la sierra de cadena con equipos accesorios y herramientas de efectos similares a ésta;

Que, con fecha 26 de agosto del 2015, la persona de Marcelino Piitug Ujukam, identificado con DNI N° 33766723, en representación de la Comunidad Nativa Duship, con RUC 20479762865, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanui, departamento de Amazonas, solicitó la aprobación de la modificatoria del Plan de Manejo Forestal, del permiso N° 01-AMA/P-MAD-DRA-009-2011, por la incorporación de especies forestales maderables de gran importancia económica así como la aprobación del POA 02.



Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 014-2015-GRA/ARA/DEGBFS-A/SEDE CONDORCANQUI/SCN, de fecha 22 de setiembre del 2015, colige que en el área del bosque existen los productos forestales maderables que solicitan, por lo que recomienda aprobar la modificatoria del Plan de Manejo Forestal así como el Plan Operativo Anual, por otro lado en virtud a las condiciones fisiográficas y considerando la accesibilidad al área donde se realizara las actividades de aprovechamiento correspondiente al POA 02, se recomienda autorizar la utilización de sierra de cadena con equipos accesorios (Chullachaqui), para el apeo, transformación y aserrijo longitudinal de las especies declaradas en el Plan de Manejo Forestal - POA 02, de acuerdo al volumen aprobado después de la Inspección Ocular.

Que, el recurrente ha cumplido con los mencionados términos de referencia, así como los requisitos previstos en el TUPA (Ítem 53), del Gobierno Regional de Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 346-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 05 de Mayo del 2014, por lo que procede aprobar el Plan de Manejo Forestal y su correspondiente Plan Operativo Anual para el segundo año (POA 02); para el nivel de comercialización a mediana escala; y,

Que, estando los actuados que anteceden a la presente Resolución y contando con los vistos buenos de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 017-2015-GRA/GR-ARA, de fecha 14 de Julio del 2015.

### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Aprobar la modificatoria de la delimitación del Bosque Comunal de la Comunidad Nativa Duship, en una superficie de 3,818.4795 hectáreas, correspondiente al área del Plan de Manejo Forestal, ubicado en el distrito de Nieva, provincia Condorcanqui, región de Amazonas, correspondiente al permiso N° 01-AMA/P-MAD-DRA-009-2011, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

| Coordenadas UTM del área del Plan de Manejo Forestal ( 3,818.4795 hectáreas ) |              |               |       |              |               |
|---|--------------|---------------|-------|--------------|---------------|
| Punto   | Este         | Norte         | Punto | Este         | Norte         |
| P1  | 832026.57920 | 9448212.33090 | P13   | 830160.91650 | 9441444.32390 |
| P2  | 831163.40664 | 9443701.60963 | P14   | 827691.58210 | 9447532.84610 |
| P3  | 831075.44030 | 9443241.92010 | P15   | 830001.56290 | 9451946.00990 |
| P4  | 832313.23700 | 9442881.53130 | P16   | 832363.03780 | 9456457.55190 |
| P5  | 831473.43057 | 9440044.64005 | P17   | 832605.14890 | 9456411.87860 |
| P6  | 832448.36640 | 9439664.16460 | P18   | 832569.57430 | 9448736.94780 |
| P7  | 831625.68530 | 9438828.75240 | P19   | 828909.00000 | 9446392.00000 |
| P8  | 830736.44589 | 9439283.54305 | P20   | 829495.00000 | 9443286.00000 |
| P9  | 830760.00000 | 9439331.00000 | P21   | 830454.00000 | 9443413.00000 |
| P10   | 830652.00000 | 9439539.00000 | P22   | 831034.00000 | 9443489.00000 |
| P11   | 830114.00000 | 9439647.00000 | P23   | 830397.00000 | 9446731.00000 |
| P12   | 829507.87630 | 9439972.35950 | P24   | 829379.00000 | 9446499.00000 |

**Artículo 2°.-** Aprobar la delimitación del área de la Parcela de Corta Anual y Plan Operativo Anual (POA 02), en una superficie de 689.7465 hectáreas, así como la delimitación de las parcelas correspondientes a los Planes Operativos Anuales 03, 04 y 05, del Permiso N° 01-AMA/P-MAD-DRA-009-2011, de la Comunidad Nativa Duship, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, comprendido en Zona 17M-Sur, Datum WGS 84 y siguientes coordenadas UTM:

| Coordenadas UTM del área del Plan Operativo Anual - POA 02<br>( 689.7465 hectáreas )    |             |              |       |             |              |
|---|-------------|--------------|-------|-------------|--------------|
| Punto   | Este        | Norte        | Punto | Este        | Norte        |
| P1  | 831163.4066 | 9443701.6096 | P9    | 831354.9996 | 9439694.0001 |
| P2  | 831075.4403 | 9443241.9200 | P10   | 830160.9165 | 9441444.3239 |
| P3  | 832313.2369 | 9442681.5312 | P11   | 829198.3867 | 9443817.5887 |
| P4  | 831473.4306 | 9440044.6401 | P12   | 829371.7058 | 9443939.5012 |
| P5  | 832448.3664 | 9439664.1846 | P13   | 829495.0000 | 9443286.0000 |
| P6  | 831625.6853 | 9438828.7524 | P14   | 830454.0000 | 9443413.0000 |
| P7  | 830736.4459 | 9439283.5431 | P15   | 831034.0000 | 9443489.0000 |
| P8  | 830760.0000 | 9439331.0000 | P16   | 830927.9245 | 9444028.8692 |
| Coordenadas UTM del área del Plan Operativo Anual - POA 03<br>( 862.23193 hectáreas )   |             |              |       |             |              |
| Punto   | Este        | Norte        | Punto | Este        | Norte        |
| P1  | 827691.5821 | 9447532.8461 | P6    | 829379.0000 | 9446499.0000 |
| P2  | 832026.5792 | 9448212.3309 | P7    | 828909.0000 | 9446392.0000 |
| P3  | 831163.4066 | 9443701.6096 | P8    | 829371.7058 | 9443939.5012 |
| P4  | 830927.9245 | 9444028.8692 | P9    | 829198.3867 | 9443817.5887 |
| P5  | 830397.0000 | 9446731.0000 |       | ...         |              |
| Coordenadas UTM del área del Plan Operativo Anual - POA 04<br>( 1,032.55913 hectáreas ) |             |              |       |             |              |
| Punto   | Este        | Norte        | Punto | Este        | Norte        |
| P1  | 830001.5629 | 9451946.0099 | P3    | 832026.5792 | 9448212.3309 |
| P2  | 832569.5743 | 9448736.9478 | P4    | 827691.5821 | 9447532.8461 |
| Coordenadas UTM del área del Plan Operativo Anual - POA 05<br>( 1,051.18108 hectáreas ) |             |              |       |             |              |
| Punto   | Este        | Norte        | Punto | Este        | Norte        |
| P1  | 832363.0378 | 9456457.5519 | P3    | 832569.5743 | 9448736.9478 |
| P2  | 832605.1489 | 9456411.8786 | P4    | 830001.5629 | 9451946.0099 |



**Artículo 3°.-** Aprobar el Plan de Manejo Forestal (PMF); para el nivel de comercialización a mediana escala, presentado por la Comunidad Nativa Duship, representado por la persona de Marcelino Piitug Ujukam, identificado con DNI N° 33766723, domiciliado en la Comunidad Nativa Duship, en una superficie de 3,818.4795 hectáreas correspondiente al PMF y una superficie de 689.7465 hectáreas correspondiente al Plan Operativo Anual-POA 02, ubicado en el distrito de Nieva, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas, para el aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables; en un turno de 20 años, de acuerdo al siguiente cuadro.

| ESPECIE      |                                | Superficie (has)           | Cantidad a extraer en m <sup>3</sup> (r)<br>2° Año<br>(POA 02/2015-2016) | Derecho de aprovechamiento para el 2° Año (Sr.) m <sup>3</sup> /año |                 | DMC |
|--------------|--------------------------------|----------------------------|--|---|-----------------|-----|
| Nombre Común | Nombre Científico              |                            |  | Unitario  | Total           |     |
| Ana caspi    | <i>Apuleia sp.</i>             | PMF<br>(3,818.4795 has)    | 286.83   | 1.00  | 286.83          | ≥41 |
| Guabilla     | <i>Inga sp.</i>                |                            | 129.52   | 1.00  | 129.52          | ≥41 |
| Hoja Fina    | <i>Macarobium sp.</i>          |                            | 77.69  | 1.00  | 77.69           | ≥41 |
| Lupuna       | <i>Chorisia integrifolia</i>   |                            | 40.64  | 4.00  | 162.56          | ≥64 |
| Moena        | <i>Aniba sp.</i>               |                            | 144.75   | 4.00  | 579.00          | ≥46 |
| Papelillo    | <i>Cariniana decandra</i>      |                            | 127.54   | 1.00  | 127.54          | ≥41 |
| Seica        | <i>Otoba sp.</i>               |                            | 182.22   | 1.00  | 182.22          | ≥41 |
| Sempo        | <i>Virola sp.</i>              | POA 02<br>( 689.7465 has ) | 27.59  | 4.00  | 110.36          | ≥41 |
| Tomillo      | <i>Cedrelinga cateniformis</i> |                            | 352.91   | 4.00  | 1411.64         | ≥61 |
| <b>TOTAL</b> |                                |                            | <b>1,369.69</b>  |   | <b>3,067.36</b> |     |

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 357-2011-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA-A/D, de fecha 14 de julio del 2011.

**Artículo 5°.-** Autorizar el uso de Sierra de Cadena con equipos accesorios a ésta (Chullachaqui) en el aserrío longitudinal de la madera, para la transformación primaria de los productos forestales maderables, propuesto en el Plan de Manejo Forestal, Plan Operativo Anual (POA 02) y el Informe Técnico.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución, a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental-Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, a la persona de Marcelino Pitug Ujukam, identificado con DNI N° 33766723, representante de la Comunidad Nativa Duship, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR y al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, para los fines pertinentes.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.-

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE  
  
Ing. SEGUNDO SANCHEZ TELLO  
DIRECTOR EJECUTIVO